Ayuntamiento de
Las Rozas

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 55481/2024
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Declaración responsable de actividad sin obras
Asunto del Expediente: Bar/restaurante/taberna - Cafetería. Salad Bar 29 SL. Calle José Echegaray núm 7- 11 Local 12. C.C. El Palmeral. Salad Bar 29 SL (SALABAR 29)

A la vista de los siguientes antecedentes que expongo, como Concejal-Delegada de Urbanismo de esta entidad dicto la siguiente resolución, que firma el secretario Director de la Oficina de la Junta de Gobierno Local a solo efectos de transcribir íntegramente al libro de resoluciones según el art. 3 Rd. 128/2018, de 16 de Marzo:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que con fecha 6 de noviembre de 2024, número de registro de entrada 2024-E-RE-18569, Don ******** ******* **presentó declaración responsable para la ejecución de actividad** de cafetería en Calle José Echegaray, núm. 7-11 Local 12. Centro Comercial el Palmeral, adjuntando la documentación que consta en el expediente.

SEGUNDO.- El 5 de diciembre de 2024 con número de registro de entrada 2024-E-RC-20196, el interesado aporta documentación para su incorporación al expediente.

TERCERO.- Analizado el contenido del proyecto técnico aportado, con fecha 27 de enero de 2025, por el Ingeniero Técnico Municipal, Don José Luis González, **se emite informe que motiva la formulación de un requerimiento** de subsanación de deficiencias que es debidamente comunicado al interesado.

CUARTO.- El 6 de marzo de 2025, **se emite informe desfavorable** y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le puso de manifiesto el mismo, con carácter previo a la resolución de la solicitud presentada, se le otorga un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

QUINTO.- Con fecha 12 de abril de 2025, número de registro de entrada 2025-E-RE- 10427, Rafael Sánchez Rivera, actuando en representación de BAR SALAD 29 S.L., presenta proyecto de actividad visado.

SEXTO.- El 17 de junio de 2025 el ingeniero técnico municipal, José Luis González, emite informe que motiva la formulación de un **nuevo requerimiento** de subsanación de deficiencias, que es contestado mediante escrito de fecha 7 de julio de 2025, con número de registro 2025-E-RE-19428, al que se acompañan: declaración responsable LEPAR, solicitud y planos de terraza, y certificación final de obra.

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de septiembre de 2025, el Ingeniero técnico municipal emite informe en el siguiente sentido:

Begoña Rodríguez López (1 de 2)
Concejala de Urbanismo
Fecha Firma: 26/05/2026
HASH: **********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 26/05/2026
HASH: **********

RESOLUCION
Número: 2026-3717 Fecha: 26/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

"Tras analizar la documentación aportada el 7 de julio de 2025 con número de registro 2025-E-RE-19428, se ha detectado en la comprobación formal de la documentación aportada que, éstos ***no subsanan el requerimiento emitido****.*

En el proyecto técnico se reflejan unas terrazas de las cuales no se señalan las superficies ni número de mesas y sillas que las componen. Por otro lado, la hoja de autoliquidación presentada refleja sólo la superficie interior del establecimiento. Se deberá aportar la tasa y justificante de pago de la autoliquidación de la tasa de las terrazas. El departamento de urbanismo no genera autoliquidación. Para cualquier consulta con respecto a las tasas dirigirse al departamento de recaudación (departamento de tasas)."

No se ha aportado el justificante de pago de la autoliquidación de la terraza que se describe en el proyecto y anexo que se ha aportado (81, 75 m2).

Por otro lado, la solicitud de declaración responsable de funcionamiento que se ha presentado refleja la actividad de bar restaurante. Sin embargo, la actividad que se ha solicitado en la declaración responsable de actividad es la de CAFETERÍA. Por ello, se deberá aportar una nueva solicitud de declaración responsable de funcionamiento con toda la documentación requerida (tasas, certificados de instalaciones, contratos de mantenimiento, contrato de seguro de responsabilidad civil, etc.) para la actividad de cafetería.

Por tanto y de conformidad con el Artículo 36 de la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas, el técnico que suscribe, propone la ***declaración de ineficacia*** *de la Declaración Responsable efectuada, advirtiendo de la improcedencia de continuar con la actividad, servicio u obra previa de CAFETERIA descrita en la documentación técnica del expediente."*

OCTAVO .- Como consecuencia de todo lo anterior, con fecha 16 de septiembre de 2025, mediante Resolución nº 2025/5345 la Concejal de Urbanismo resolvió el expediente referenciado expediente referenciado en los siguientes términos:

"PRIMERO.- ***Declarar la ineficacia*** *de la declaración responsable presentada por Don ******** ******** para la actividad de cafetería en Calle José Echegaray, núm. 7-11 Local 12. Centro Comercial el Palmeral. Las Rozas de Madrid, por las siguientes razones:*

- *No se ha aportado el justificante de pago de la autoliquidación de la terraza que se describe en el proyecto y anexo que se ha aportado (81,75m2).*

- *Por otro lado, la solicitud de declaración responsable de funcionamiento que se ha presentado refleja la* ***actividad de bar restaurante****. Sin embargo, la actividad que se ha solicitado en la declaración responsable de actividad es la de CAFETERÍA.*

- *Por ello, se deberá aportar una* ***nueva solicitud de declaración responsable*** *de funcionamiento con toda la documentación requerida (tasas, certificados de instalaciones, contratos de mantenimiento, contrato de seguro de responsabilidad civil, etc.) para la actividad de cafetería. Por tanto y de conformidad con el Artículo 36 de la Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas, el técnico que suscribe, propone la declaración de ineficacia de la Declaración Responsable efectuada, advirtiendo de la improcedencia de continuar con la actividad, servicio u obra previa de CAFETERIA descrita en la documentación técnica del expediente.*

RESOLUCION Número: 2026-3717 Fecha: 26/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

SEGUNDO.- Ordenar el cese de la actividad.

TERCERO.- Notificar la resolución a los interesados."

Dicha resolución fue notificada al interesado, D. ******** ******* el 17 de septiembre de 2025.

NOVENO.- Con fecha 28 de septiembre de 2025 y número de registro de entrada 2025-E-RE-26162, D. Rafael Sánchez Rivera, en representación de SALAD BAR 29 S.L. donde aporta justificantes de pago terraza.

DÉCIMO.- Con fecha 13 de octubre de 2025 y número de registro de entrada 2025-E-RE-28013 el interesado presenta nueva Declaración Responsable de funcionamiento de Cafetería como aportación de documentación a un expediente donde ya se ha declarado la ineficacia.

A los anteriores antecedentes de hecho son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable es la siguiente:

· Ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 8 de agosto de 2023).

· Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid. aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en diciembre de 1994, publicado en el B.O.C.M. de fecha 21 de ese mismo mes y año.

· Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

· Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

· Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Con carácter previo, señalar que, si bien el interesado presenta escrito aportando documentación, la misma se realiza con posterioridad a dictar y notificar la resolución que pone fin a la vía administrativa, por lo que dicha documentación debe tramitarse como un recurso de reposición, siendo esta la actuación que procede contra actos que ponen fin a la vía administrativa.

El artículo 123 LPAC, dispone que *"los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo"*, siendo el plazo de interposición de un mes, tal y como establece el artículo 124 del citado texto legal.

Por su parte el artículo 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local señala que:

"1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal."

En consecuencia, dado que es una resolución ha sido dictada por la Concejal Delegada de Urbanismo de este Ayuntamiento en ejercicio de sus competencias, según la delegación de facultades en favor de la Concejal-Delegada de Urbanismo según Decreto nº 2024/2489, de 22 de abril, es una **resolución que pone fin a la vía administrativa** y solo cabe sobre el mismo recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción competente, o, con carácter potestativo, el recurso de reposición regulado en el artículo 123 LPAC.

Tal y como señala el artículo 115.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, que dispone textualmente: *"El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", el escrito presentado se tramitará como* ***recurso potestativo de reposición****, pasando a continuación a tratar el fondo del asunto del mismo.*

TERCERO.- *Se presenta por el interesado escrito aportando documentación, concretamente justificante de pago de tasas terraza, tasas cafetería, certificado final del obra, mantenimiento de incendios, por lo que se deduce que la aportación de esta documentación pretende dejar sin efecto la resolución de ineficacia acordada por la Concejal de Urbanismo en fecha 16 de septiembre de 2026, si bien,* ***no es este el momento procesal para aportar dicha documentación, ya que debió realizarse en el plazo otorgado en el requerimiento****, o en última instancia, antes de dictar y notificar la resolución.*

Igualmente, y entendiendo el escrito como un recurso de reposición, ***los documentos aportados no podrán entenderse como hechos nuevos*** *o documentos que aleguen hechos nuevos, tal y como señala el artículo 18 de la Ley 39/2015.*

1. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado.

2. Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que, en el plazo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente.

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

3. El recurso, los informes y las propuestas no tienen el carácter de documentos nuevos a los efectos de este artículo. Tampoco lo tendrán los que los interesados hayan aportado al expediente antes de recaer la resolución impugnada.

En conclusión, a la vista de todo lo anterior, ha de decaer el recurso interpuesto, toda vez que la aportación de documentación posterior ratifica la existencia de deficiencias en la Declaración Responsable presentada el 6 de noviembre de 2024 *y acordada su ineficacia por Resolución de la Concejal de Urbanismo de 16 de septiembre de 2025.*

Cuarto.- En consecuencia, de acuerdo con el informe jurídico que antecede, **procede desestimar el recurso** de reposición interpuesto contra la Declaración Ineficacia del expediente 55481/2024, para proseguir con la Declaración Responsable de actividad de Cafetería en Calle José Echegaray nº 7-11 Local 12 del Centro Comercial El Palmeral.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente:

Considerando de aplicación lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta la delegación de facultades en favor de la Concejal-Delegada de Urbanismo según Decreto nº 2024/2489, de 22 de abril, por la presente resuelve:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - **Desestimar el recurso** de reposición, entendiendo como tal las instancias y documentación presentadas el 28 de septiembre de 2025 con número de registro de entrada 2025-E-RE-26162 y el 13 de octubre de 2025 y número de registro de entrada 2025-E-RE-28013, presenta por D. Rafael Sánchez Rivera, en representación de SALAD BAR 29 S.L., toda vez que la documentación aportada no desvirtúa los hechos y fundamentos jurídicos que motivaron la resolución de Declaración de Ineficacia, **confirmando la misma en todos sus extremos**, debiendo ser notificada en los términos del artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. – Declarar **firme en vía administrativa** y confirmar íntegramente la Resolución nº 2025-5345, de 16 de septiembre de 2025, manteniendo la ineficacia de la declaración responsable urbanística y la prohibición de iniciar o ejecutar las actuaciones hasta la obtención del título urbanístico habilitante procedente y de las autorizaciones o aprobaciones sectoriales que resulten exigibles, advirtiendo que su ejecución sin el preceptivo título habilitante podrá ser constitutiva de infracción urbanística y determinar la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad.

TERCERO.- Informar al interesado que podrá presentar, en cualquier momento, **nueva solicitud de declaración responsable urbanística para la actuación pretendida**, acompañada de la documentación técnica exigible, sin que la presente resolución prejuzgue el sentido de la resolución que deba dictarse en dicho procedimiento.

CUARTO. - **Dar traslado** del expediente y de la resolución que se adopte al **Servicio de Disciplina Urbanística** a los efectos que procedan.

RESOLUCION
Número: 2026-3717 Fecha: 26/05/2026
Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

QUINTO.- Dar por concluido el procedimiento del presente expediente en aplicación del artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **archivándose las actuaciones.**

SEXTO.- Notificar la resolución al interesado indicando que contra el presente acuerdo no cabe recurso en vía administrativa conforme al artículo 113 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-3717 Fecha: 26/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6